

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## **Gestión colectiva. Antecedentes. Justificación. Objetivos.**

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Colombia

**ORGANISMO:** Dirección Nacional de Derecho de Autor.

**FECHA:** 22-7-2005

**JURISDICCIÓN:** Administrativa

**FUENTE:** Texto del documento en copia del original, cortesía de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia

**OTROS DATOS:** Concepto emitido ante la Corte Constitucional, en los Expedientes D- 6649 y D-6650

### **SUMARIO:**

*“La gestión colectiva es considerada como una herramienta de defensa para el autor, su origen se remonta a un antecedente judicial iniciado por los compositores franceses Víctor Parizot y Paul Henrion, y el escritor Ernest Bourget, quienes en 1847 presentaron una demanda contra «Ambassadeurs», un «café concert» de la Avenida de los Campos Eliseos de París. Consideraban que existía una contradicción flagrante en que ellos tuvieran que pagar por los asientos y la comida en el «Ambassadeurs», mientras que nadie manifestaba intención alguna de pagarles por sus obras, que interpretaba la orquesta. Los autores ganaron el pleito y el propietario del lugar fue obligado a pagar una importante suma de dinero como remuneración”.*

*“A partir de esta experiencia los autores concluyeron que sólo a través de la gestión colectiva se puede lograr una posición que equilibre su relación contractual con los usuarios, y desde aquel entonces se interpreta como una forma de superar la debilidad individual de estos titulares, frente a la multiplicidad de usuarios, el acudir a las sociedades de gestión colectiva”.*

[...]

*“Por gestión colectiva se entiende el sistema de administración de derecho de autor y de derechos conexos por el cual sus titulares delegan en organizaciones creadas al efecto la negociación de las condiciones en que sus obras o sus prestaciones artísticas serán utilizadas por los usuarios, es decir se encargan de otorgar las respectivas autorizaciones, recaudar las remuneraciones devengadas y la distribución entre sus asociados”.*

*“En un mundo inmerso en el mercado de obras y productos culturales, gran parte del consumo de este tipo de bienes proviene de la ejecución pública de obras y prestaciones musicales en discotecas, canales de radio y televisión, restaurantes, bares, cafeterías,*

*hoteles, salas de cine, y en la inmensa mayoría de establecimientos comerciales abiertos al público”.*

*“Para el autor, el intérprete y el productor fonográfico es imposible saber donde, cuando y como se están utilizando sus obras y/o prestaciones musicales”.*

*“De la misma manera para los usuarios sería simplemente imposible, entrar en contacto directo con la totalidad de autores, intérpretes y productores fonográficos, nacionales y extranjeros, a fin de obtener las autorizaciones pertinentes para utilizar este tipo de bienes”.*

*“¿Estarán acaso los usuarios en la capacidad de negociar de manera particular con cada autor el precio de la comunicación pública del repertorio de este último?. ¿Cómo podrían discernir cuánto cuesta comunicar la obra musical que se encuentra en el top de las más solicitadas, y reconocer al mismo tiempo un precio menor para aquellas obras que se escuchan con menor intensidad?”.*

*“Como puede observarse este tipo de inconvenientes hacen de la gestión colectiva un mecanismo expedito al momento de ejercer de manera eficaz algunas de las prerrogativas de tipo patrimonial como puede ser la comunicación pública de obras y prestaciones musicales. No obstante lo anterior, es claro que nuestra legislación faculta al autor para gestionar individualmente sus prerrogativas”.*

**COMENTARIO:** La vocación de universalidad de las obras, prestaciones y producciones, y las amplias posibilidades de su uso, tanto nacional como internacionalmente, incluso por un sinnúmero de usuarios, hace que en ciertos géneros creativos o conexos y respecto a algunas formas de utilización, la gestión colectiva de los derechos patrimoniales resulte el único medio eficaz para que los titulares de derechos sobre las obras, interpretaciones o producciones puedan controlar el uso de esos bienes intelectuales, así como recaudar y distribuir las remuneraciones a que tienen derecho por su explotación. La gestión se hace más imperiosa con los repertorios extranjeros, pues mal podrían los autores, artistas y productores fiscalizar el uso de sus producciones en el exterior, ni mucho menos tramitar directa e individualmente la recaudación y el reparto de las remuneraciones respectivas. La administración colectiva no sólo beneficia a los titulares de derechos, sino que facilita igualmente la situación de los usuarios, que en vez de tratar de localizar a cada uno de los titulares a los fines de obtener la licencia de uso y de cancelar la contraprestación debida, pueden dirigirse a la entidad que representa al repertorio respectivo y a través de ella cumplir con las obligaciones derivadas de la explotación de todo un catálogo, nacional e internacional. © **Ricardo Antequera Parilli, 2008.**